



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

**00984-2021-SLO-SE**  
**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley de Medios de Comunicación

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 19 de agosto de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Felix Bautista, por la provincia San Juan.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Regular el derecho a la libertad de expresión y difusión del pensamiento, la protección de la intimidad, el honor, el buen nombre y la propia imagen, para garantizar el derecho de las personas a expresarse libremente, así como el ejercicio del derecho colectivo de buscar, recibir y difundir la información.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948
- ✓ Resolución No. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas el 27 de agosto de 1977.
- ✓ Resolución No.739, del 25 de diciembre del 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.
- ✓ Ley No.6132, del 15 de diciembre del 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

- ✓ Ley No.845, de 15 de julio del 1978, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de apelación y de oposición.
- ✓ Ley No.72-02, del 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.
- ✓ Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- ✓ Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✓ Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 28 de julio de 2004.
- ✓ Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.
- ✓ Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;
- ✓ Ley No.550-14, del 19 de diciembre de 2014, que establece el Código Penal de la República Dominicana.
- ✓ Decreto del Consejo Nacional CN No.2214, del 17 de abril del 1884, que sanciona el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional No. TC/0075/16, del 4 de abril del año 2016, sobre la Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento, y los artículos 368, 369, 370, 371 y 372 del Código Penal Dominicano.

#### **Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Quince vistas.
- ✓ Cuarenta y cinco Artículos.

#### **Observaciones:**

Crear un marco jurídico para regular el derecho a la libertad de expresión y difusión del pensamiento, la protección de la intimidad, el honor, el buen nombre y la propia imagen, para garantizar el derecho de las personas a expresarse libremente, así como el ejercicio del derecho colectivo de buscar, recibir y difundir la información.

El derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, como un derecho humano fundamental por virtud del cual, se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona, que solo a ésta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano, por lo antes expuesto consideramos que esta iniciativa está acorde con los preceptos constitucionales.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*María J Pérez*

**Lic. María Josefina Pérez.**

Abogada ayudante.



<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	